



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México: por su digno conducto, el suscrito Diputado Epifanio López Garnica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legalidad es un componente indispensable en la vida de toda sociedad democrática. En un Estado de Derecho el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes estatales, así como de todos los gobernados, para asegurar que se tome en cuenta el interés general: y que no se ejerza el poder de forma arbitraria y voluntarista.

Siendo así que la formación ciudadana que debe desarrollarse en los sistemas educativos nacionales y a través de la difusión de las leyes que regulan la convivencia social y política, para que después de su conocimiento, se pueda legítimamente exigir al ciudadano, ya sea servidor público o gobernado, el cumplimiento a la misma.

El Derecho es un medio de socialización, basado en el consenso y en la coercitividad que puede imponer, siendo lo óptimo que el gobernado cumpla de manera espontánea con su obligación de obedecer la ley, y de esta manera, el uso de la sanción, se ocupará como último recurso.

A través de la ley que se propone, se busca a través del fomento de la cultura de la legalidad que los ciudadanos se apeguen voluntariamente al mandato de la ley y exista un convencimiento de la utilidad que tiene para vivir en una sociedad armónica, con individuos similares entre sí en sus derechos, aspiraciones y necesidades, pero también compuesta de diversidad digna de respetar; asimismo, que desarrolle una actitud crítica frente al desempeño de sus representantes y gobernantes aprendiendo a emplear los mecanismos que la propia ley les otorga, para hacer cambios que contribuyan al mejoramiento social.

La altura de la legalidad es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, y como consecuencia de ese conocimiento, la obediencia a la norma, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para un sistema de mayor justicia: situación por la cual, resulta en una necesidad imperiosa para que en el Estado de México exista la cultura de la legalidad, que la población de nuestro estado, conozca su sistema normativo.

Con tal situación no se pretende hacer de la población mexiquense peritos en materia jurídica, pero si ciudadanos informados de los derechos y obligaciones que tiene en sus relaciones jurídicas, tanto en el ámbito personal, como en el social.

De este concepto se comprende que la cultura de la legalidad se encamina a la difusión y cumplimiento del derecho por parte de la sociedad. Por lo cual, implica la socialización jurídica, ya



que ello representa para el individuo la sujeción de su conducta a la conformidad y obediencia al ordenamiento jurídico, así como su participación como elemento social para preservar y difundir la legalidad. De ahí que también cultura de la legalidad significa que la ética y pensamientos dominantes en una sociedad simpatizan con la observancia de la ley.

La cultura de legalidad aporta a la democracia y a los derechos humanos, situación por la cual, la ley que se pone a consideración de esta Soberanía, deberá ser de interés público pues es a través de la cultura de la legalidad que los ciudadanos pueden ser potenciados, y llegar a creer firmemente que tienen la capacidad de participar en la creación e implementación de las leyes y que no existe persona ni institución alguna que esté por encima de la ley, incluidos los funcionarios públicos. Asimismo, se convencen de que el estado de derecho es la mejor opción para garantizar los derechos humanos y alcanzar sus aspiraciones democráticas.

La cultura de la legalidad en nuestra sociedad, también tiende a cambiar la dinámica de las instituciones gubernamentales, tales como las instituciones policiacas y el poder judicial, pues la propia exigencia social las obligará a adoptar políticas más eficientes, efectivas, y justas.

Derivado de la necesidad de que la sociedad mexiquense desarrolle la cultura de la legalidad, se propone en la presente iniciativa un andamiaje jurídico que permita a las instancias que estructuran nuestro Estado, generar acciones de gobierno debidamente coordinadas que redunden en el conocimiento de la legislación estatal por parte de sus ciudadanos y posteriormente fomentar la obediencia a la ley.

Se propone la creación del Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad el cual, de ser aprobada esta iniciativa se integraría con el Secretario General de Gobierno, quien fungiría como presidente; con consejeros del Poder Legislativo, quienes serán diputados con representatividad de cada uno de los grupos parlamentarios, asimismo, un consejero propuesto por el Poder Judicial, otro tanto por cada órgano descentralizados de la administración pública estatal y otros por cada órgano autónomo con que cuenta el Estado Mexiquense, y diez presidentes municipales, los cuales deberán ser considerados de acuerdo con su afinidad política, en términos que dispone la propia ley, y con la posibilidad de que sea este propio Consejo el que tenga la posibilidad de ampliarse por decisión propia, dependiendo de las necesidades para cumplir cabalmente con su función de promover la cultura de la legalidad en el Estado de México.

El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad, creará el Programa Anual de Fomento de la Cultura de la Legalidad, cuyo objetivo será planear y coordinar las acciones y estrategias; además de generar los diagnósticos correspondientes para el fortalecimiento del Estado de Derecho, debiendo sensibilizar a la población sobre la importancia de apegarse a la legalidad y el beneficio colectivo que esto conlleva.

Para generar la cultura de la legalidad en nuestro Estado, es indispensable primero generar mecanismos eficaces de difusión de la normatividad básica del Estado de México y la necesaria en materia federal; posteriormente, promover e incentivar en la población el cumplimiento de esas normas, de lo contrario, no es posible exigir el cumplimiento de leyes que la población desconoce.

Asimismo, se requiere que sea la propia sociedad la que se encargue de obligar a sus individuos a cumplir con la ley, debiéndose generar acciones de gobierno para facilitar la queja y denuncia ciudadana y que sea así la propia sociedad la que se auto-vigile, situación que conllevaría no sólo a la sanción jurídica sino a la sanción social que tendría un individuo al ser mal visto por sus conciudadanos.



Igualmente, es necesario que sean los propios ciudadanos los que puedan participar en la evolución del marco normativo del Estado de México, con la finalidad de alcanzar normas más justas, para tal situación, contamos ya con la iniciativa ciudadana, la cual únicamente se encuentra como figura decorativa en la Constitución Estatal, pues está subutilizada, probablemente por la falta de conocimiento de los ciudadanos mexiquenses que ellos pueden iniciar y reformar leyes.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).

Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).

Dip. Armando Portuguez Fuentes
Rúbrica).

Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).

Dip. Leonardo Benítez Gregorio
(Rúbrica).

Dip. Jociás Catalán Valdéz
(Rúbrica).

Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).

Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).

Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).

Dip. Armando Soto Espino
(Rúbrica).



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 350

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para fomentar en el Estado de México, la cultura de la legalidad, para fortalecer el estado de derecho, el respeto a las reglas de convivencia en la sociedad y su interiorización en los individuos en un contexto de paz, seguridad y tolerancia.

Artículo 2. La Cultura de la Legalidad es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

Artículo 3. El Estado a través de sus instancias de gobierno fomentará la participación de los ciudadanos para la realización de acciones orientadas a la promoción de la cultura de la legalidad.

Artículo 4. El Estado fomentará la participación de las instituciones privadas y sociales, para la realización de acciones y programas permanentes, en el marco de la presente Ley, sobre los siguientes ejes principales:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Seguridad.
- IV. Respeto a los derechos humanos.

Capítulo Segundo De los ejes rectores

Artículo 5. El Estado a través de sus instancias de gobierno, fomentará la legalidad, con base en los siguientes ejes rectores:

- I. Difusión de la cultura de la legalidad y de marco jurídico del Estado de México.
- II. Derechos para participar en la modernización del marco jurídico.



Artículo 6. El Programa deberá incluir programas permanentes, con una visión que integre a cada uno de los tres poderes del Estado, órganos autónomos, municipios y los entes del Estado, que tiendan a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en la sociedad, especialmente en los servidores públicos que conforman la estructura gubernamental del Estado, debiendo incentivar las acciones de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad con sus funciones.

Capítulo Tercero **Del Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad**

Artículo 7. El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad, es una instancia interinstitucional, integrado de la siguiente manera:

- I.** Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- II.** Un Diputado por cada Grupo parlamentario, electos por la Legislatura.
- III.** Un representante del Poder Judicial.
- IV.** Un integrante de los órganos de dirección de cada órgano autónomo del Estado de México.
- V.** Tres presidentes municipales, electos por la Legislatura.

Los integrantes del Consejo podrán invitar a instituciones de los sectores público, privado y social.

El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejero Presidente.

Artículo 8. Los Consejos, deberán respetar la pluralidad, serán democráticos y de carácter honorífico.

Artículo 9. El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad establecerá el Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad, con la finalidad de planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones y estrategias, diagnóstico social, enseñanza, difusión y las acciones necesarias para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Artículo 10. El Programa Anual de Fomento de la Cultura de la Legalidad será el instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen las instancias del Estado, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos de su inobservancia.

Artículo 11. El funcionamiento del Programa se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- I.** Diagnóstico.
- II.** Sensibilización.
- III.** Difusión del marco legal del Estado de México.



- IV. Establecimientos de medios de participación.
- V. Seguimiento.
- VI. Indicadores.
- VII. Capacitación y asesoría.
- VIII. Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial.
- IX. Evaluación.
- X. Medidas para incentivar la participación de la sociedad en estas tareas.

Artículo 12. Podrán integrarse Consejos Regionales y municipales, para coadyuvar en el ámbito de su competencia en las actividades del Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad.

Artículo 13. Los Consejos Regionales serán los encargados de la ejecución del Programa en su ámbito de competencia.

Artículo 14. El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Formular estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa.
- II. Sugerir acciones encaminadas a propiciar una cultura de respeto y fomento a la legalidad.
- III. Diseñar, elaborar y proponer las acciones tendientes a sensibilizar a la sociedad respecto a la observancia al orden jurídico vigente, así como la difusión del mismo.
- IV. Coordinar a las instancias del Estado para la realización de conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con el fomento a la Cultura de la Legalidad.
- V. Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del Programa.
- VI. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.

Artículo 15. Los Consejos Municipales tendrán a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa en el ámbito de su competencia, así como promover y establecer, la participación de los diversos sectores, en la realización de las acciones derivadas del Programa.
- II. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los Poderes del Estado y de los Municipios.
- III. Promover e incentivar el cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley.
- IV. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad, en el ámbito de su competencia.
- V. Los demás que sean necesarios, en el marco del Programa, conforme a la presente Ley y su



reglamento.

Artículo 16. El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad será el responsable de darle seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa en los diferentes ámbitos, así como para proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

Capítulo Cuarto **Del presupuesto del Programa de Fomento de Cultura de la Legalidad**

Artículo 17. El programa constituye una política pública de carácter transversal por lo que los Poderes del Estado, dependencias, órganos autónomos, organismos descentralizados y municipios, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y del Programa, conforme a los presupuestos de egresos aprobados anualmente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad se instalará dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



APROBACION:

13 de noviembre de 2014.

PROMULGACION:

16 de diciembre de 2014.

PUBLICACION:

[16 de diciembre de 2014.](#)

VIGENCIA:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.